



*PROCESO DECLARATIVO REINVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00129-00
DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ*

INFORME SEC|RETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso REINVINDICATORIO DE DOMINIO, promovida por TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente demanda REIVINDICATORIO DE DOMINIO interpuesta por TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS a través de apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 646 del Código Civil establece lo siguiente:

“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”

La **Sentencia T-353/19** con respecto a la reivindicación o acción de dominio establece:

“Es necesario acreditar la existencia de los siguientes elementos estructurales: “(i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandado tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado”.

Observa el despacho que dentro de la foliatura de la demanda no fue presentada el Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-33329, lo realmente se presentó, fue la constancia de inscripción de la anotación No. 14 cosa muy diferente a la presentación del Certificado de Tradición, como quiera que es necesario determinar la relación histórica del bien de litigio, se hace necesario la presentación del certificado anteriormente mencionado en fecha actual.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el



PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00129-00
DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ

término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda REINVIDICATORIA DE DOMINIO instaurada por TATIANA PATRICIA BALLESTEROS GALVIS mediante apoderado judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado RICHARD CUETO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.165.859 expedida en Barranquilla - Atlántico, y tarjeta profesional número 144.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 057-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 03 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO